



Ministerio de Educación Nacional  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**  
NIT 890.701.795-4

Aprobado resolución No. 1529 del 20 de Noviembre de 1998  
Y 1202 de Diciembre 01 de 1999

**RESOLUCIÓN N° 025**  
**22 de noviembre de 2018**

Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección el cual tiene por objeto  
**“COMPRAVENTA DE GABINETES RODANTES PARA TABLETAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUE TOLIMA”**

La Rectora de La Institución Educativa Liceo Nacional, en uso de sus facultades legales y en especial a las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Institución Educativa Liceo Nacional en cumplimiento del procedimiento, establecido en el Decreto 1082 de 2015, adelanto con el lleno de los requisitos los tramites contractuales suficientes para garantizar la pluralidad de oferentes y legalidad de los actos, circunstancia que consta en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de acuerdo al correspondiente cronograma para el desarrollo del procedimiento de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2018**, con un presupuesto oficial de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$48.880.000.00) M/CTE.**, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal N° 2018066 del 29 de Octubre de 2018, código presupuestal: **2.2.1 COMPRA DE EQUIPO ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA** por valor de **(\$35.674.845.00) FUENTE GRATUIDAD MUNICIPIO** y certificado de disponibilidad presupuestal N° 2018067 del 29 de Octubre de 2018 código presupuestal: **2.2.1 COMPRA DE EQUIPO ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA** por valor de **(\$13.205.155.00) FUENTE GRATUIDAD CONPES**

Que dentro del plazo de publicación del proyecto de pliegos de condiciones se presentaron observaciones la cuales fueron contestadas en su totalidad en la fecha estipulada y publicadas.

Que mediante Resolución N° 024 de fecha 07 de Noviembre de 2018, se dio apertura al proceso de selección abreviada SAMC 003 de 2018 cuyo Objeto es: **“COMPRAVENTA DE GABINETES RODANTES PARA TABLETAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUE TOLIMA”**

Que durante el término establecido en la ley, no se presentaron manifestación de interés para limitar el proceso a Mipymes.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma, se presentó manifestación de interés en participar por parte dos interesados:

Cra 5ª Calle 30 esquina Tel: 5152170 – 5152162 - 5152170 [www.liceonacional.edu.co](http://www.liceonacional.edu.co)

Ibagué-Tolima





Ministerio de Educación Nacional  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**  
NIT 890.701.795-4

Aprobado resolución No. 1529 del 20 de Noviembre de 1998  
Y 1202 de Diciembre 01 de 1999

**RESOLUCIÓN N° 025**  
**22 de noviembre de 2018**

1. LUZ ANGELA RUBIO DE PEDROZA, identificada con C. C 38.245.033
2. JHON JAIRO QUINTERO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 7.693.199

Que una vez vencido el plazo para presentar propuestas se celebró acta de cierre con el fin de dar apertura al sobre con la propuesta técnico económico de los proponentes:

N°	Proponente	Folios	N° de radicado hora y fecha	Valor de la propuesta
1	LUZ ANGELA RUBIO DE PEDROZA	159	936 de noviembre 15 de 2018 a las 2:45 pm	\$ 48.826.890,00

Que de conformidad con los pliegos de condiciones, la Institución Educativa Liceo Nacional se llevó a cabo la verificación jurídica, financiera y técnica de los requisitos habilitantes, la verificación de estos fue publicada en debida forma, tal como consta en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), arrojando los siguientes resultados.

Que una vez evaluadas la única propuesta presentada los miembros del comité asesor evaluador dieron a conocer el respectivo informe de evaluación jurídica, técnico y financiero, documento que fue publicado en el Portal Único de Contratación para efecto de correr traslado del mismo a los interesados en forma definitiva

Que a dicho informe de evaluación no se presentó ninguna observación por parte del proponente, en el término de traslado de la evaluación.

Que revisado por este despacho el informe presentado por el Comité Evaluador y Asesor el cual recomienda que existe un único oferente habilitado conforme a los criterios de evaluación establecidos para el presente proceso es el proponente LUZ ANGELA RUBIO DE PEDROZA, quien presenta su oferta coherente y consistente conforme a las necesidades plantadas por la Institución Educativa Liceo Nacional

Por lo anterior considera el Ordenador del Gasto que la evaluación efectuada por el comité se supeditó a los Pliegos de Condiciones, a la Ley 80 de 1993, a la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 para este caso y demás normas concordantes, por lo cual acoge la recomendación finalmente impartida por el Comité, procediendo mediante el presente acto a efectuar la adjudicación del contrato respectivo.



Ministerio de Educación Nacional  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**

NIT 890.701.795-4

Aprobado resolución No. 1529 del 20 de Noviembre de 1998  
Y 1202 de Diciembre 01 de 1999

**RESOLUCIÓN N° 025**  
**22 de noviembre de 2018**

Que en razón de lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADJUDICAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 003-2018, al proponente LUZ ANGELA RUBIO DE PEDROZA cuyo valor de la propuesta es CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$48.826.890.00) M/CTE incluido IVA, cuyo objeto es COMPRAVENTA DE GABINETES RODANTES PARA TABLETAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUE TOLIMA, dado que subsano el documento requerido en el término establecido de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones;

**ARTICULO SEGUNDO:** El proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme con lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de acuerdo a las exigencias legales.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2018



Esp. **INÉS HERRERA VIZCAYA**  
Rectora

Reviso: Martha Alejandra Sánchez Saavedra  
Asesora Jurídica Externa